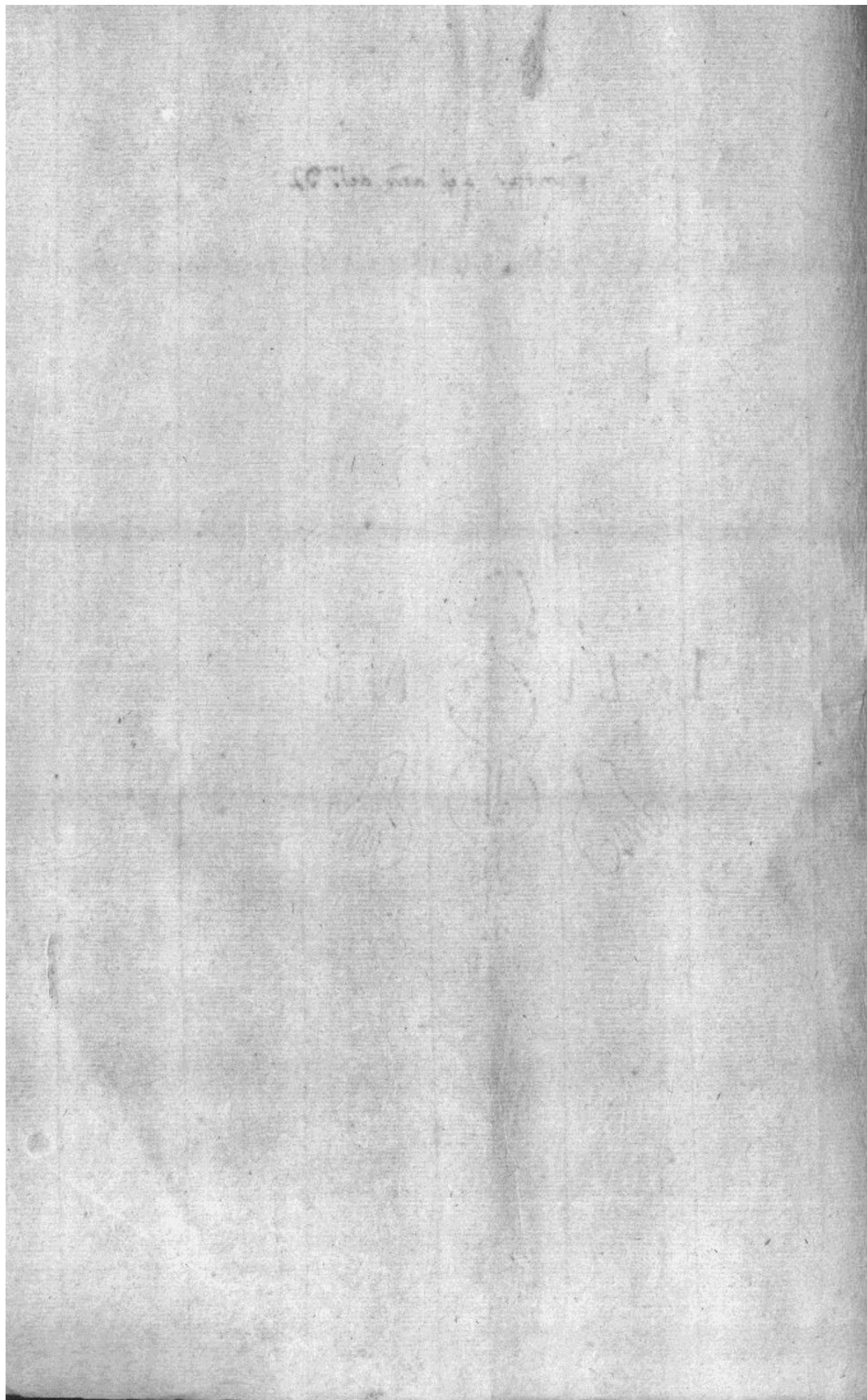


A.T.V. 6492

Juntar del año de 1792



H. 15953
R 8454



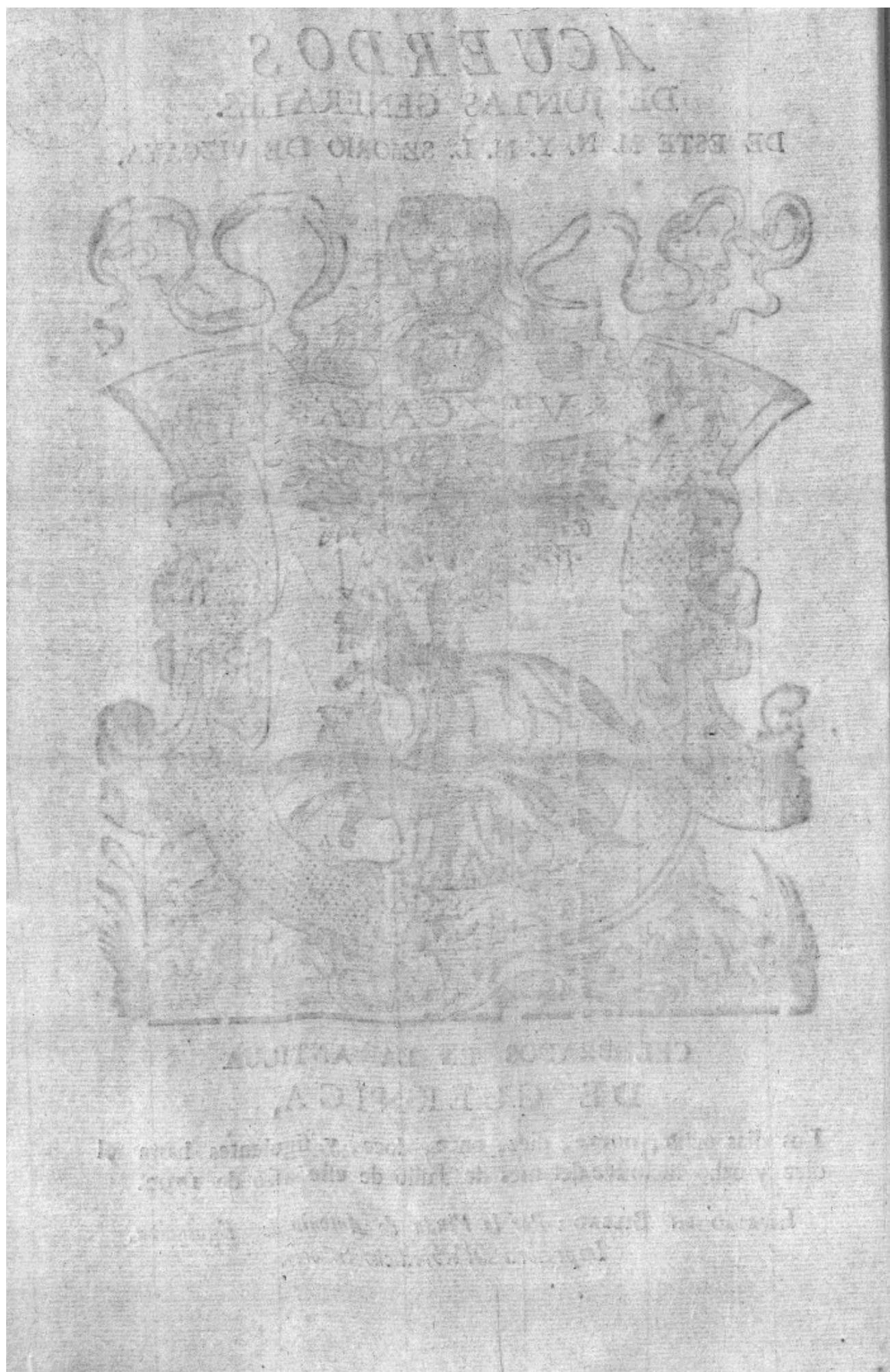
ACUERDOS
DE JUNTAS GENERALES.
DE ESTE M. N. Y. M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA
DE GUERNICA,

Los dias ocho, nueve, diez, once, doce, y siguientes hasta el
diez y ocho inclusive del mes de Julio de este año de 1792.

IMPRESO EN BILBAO : Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,
Impresora del sobredicho Señorío.



DON JOSEF ANTONIO DE
Elorrieta; y Don Francisco Javiér de
Pujana, Escribanos Reales de S. M. ve-
cinos respectiye de la Villa de Guerni-
ca, y Ante-Iglesia de Galdacano, y Se-
cretarios actuales de este M. N. y M.
L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Re-
gimientos, y Diputaciones Generales:

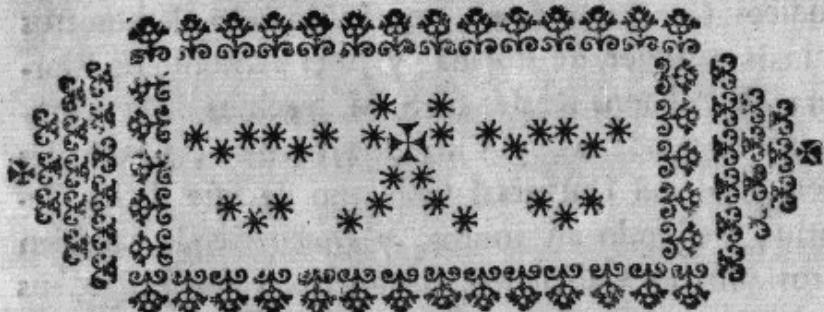
Certificamos, y damos fé, que en
Juntas Generales celebradas en la Igle-
sia Juradera de nuestra Señora Santa Ma-
ria la Antigua de Só el Arbol de Guer-
nica los dias ocho, nueve, diez, once,
doce, y siguientes, hasta el diez y ocho
inclusive del mes de Julio próximo pa-
sado de este año, en que se suspendió;
quedando abierta, y señalada para quan-
do

ANNA

do haya nuevo mandato , por los Señores de el Universal Gobierno de este dicho Señorío , y demás Señores Padres de Provincia , Caballeros Junteros , Poder-havientes , y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad de Durango , y Valle de Orozco ; en nuestro Testimonio se hicieron los Decretos siguientes.

JUNTA

Pag. 1:



JUNTA GENERAL DE OCHO DE JULIO DE mil setecientos noventa y dos.

SO EL ARBOL DE GUERNICA; sitio acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, oy diá Domingo ocho , que se cuentan del mes de Julio año de mil setecientos noventa y dos , después de las ocho horas de su mañana , tiempo asignado en las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad de Durango , y Valle de Orozco ; se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga , Theniente General de este dicho Señorío , haciendo Oficio de Señor Corregidor , por indisposicion del Señor Don Juan Ortiz y Azorin , del Consejo de S. M. su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid , que lo es en propiedad ; Don Cayetano de Palacio y Salazar; y Don Josef Ignacio de Unzeta , Diputados Generales de este dicho Señorío ; Don Agustín Antonio de

A

Sa-

2

Sarachaga ; y Don Agustín de Urtaza , Procuradores Sindicos Generales de él, por Testimonio de nosotros Francisco Javier de Pujana , y Josef Antonio de Elorrieta , Escribanos Reales de S. M. vecinos de la Ante-Iglesia de Galdano , y Villa de Guernica , y actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorio ; y estando así juntos, y concurriendo tambien otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-Dalgo, sus vecinos, y naturales, y Procuradores Junteros, se hizo por mi el expresado Pujana el llamamiento acostumbrado á los vocales de los Pueblos , para la exhibicion , y entrega de los Poderes; y los que respectivamente fueron entregados, como los que por ellos, y por substitucion resultan constituyentes segun el orden de dicho llamamiento , son los siguientes.

Por la Ante-Iglesia de Mundaca , Josef Antonio de Basterrechea , y Pedro de Urriola , sus Fieles Regidores.

Por la de Pedernales , Don Gabriel de Azqueta , y Don Martin de Gastañaga , Fieles Regidores de ella.

Por la de Axpé de Busturia , Juan de Olarreta, é Ignacio de Berasategui , sus Fieles, y Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Murueta , Don Juan de Landeta , Fiel Regidor de ella, y por su substitucion Don Manuel Francisco de Foruria.

Por la de Forua , Don Juan Ventura de Horraechea , y Don Domingo de Zarraga , sus Fieles.

Por la de Luno , Don Juan de Belaustegui , Fiel Regidor , y dicho Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Ugarte de Mujica , Don Domingo de Rementeria , su Fiel.

Por

Por la de Libano de Arrieta, Don Josef de Oleaga, y Don Josef de Zubiaur, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Medata, Josef de Uriona, su Fiel Regidor.

Por la de Arrazua, Don Juan de Echevarria, y Don Josef Luis de Ariz, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de éste Don Ventura de Arrospide.

Por el Concejo de Ajanguiz, su Fiel Regidor Juan de Gomeza.

Por la Ante-Iglesia de Ereño, Don Francisco de Landia, y Don Juan de Idoyaga-Beytia, Fieles Regidores de ella.

Por la de Ibarranguelua, Don Antonio de Ansategui, y Don Josef de Uriarte, sus Fieles Regidores, y por substitucion de éste, Don Juan Antonio de Albiz, que lo es en propiedad.

Por la de Gautegiz de Arteaga, Don Josef de Beytia-Olacoa, y Don Francisco Antonio de Morgota, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos Don Juan de Gorocica.

Por la de Cortezubi, Juan Antonio de Zabala, y Antonio de Mochobe, sus dos Fieles Regidores.

Por la de Nachitua, Josef de Badiola, y Antonio de Gortazar, Fieles en propiedad de ella, y dicho Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Ispaster, Don Celedonio de Axpeé, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion, Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona, Santiago de Arambarri, Fiel Regidor.

Por la de Murelaga, Domingo de Zabalbeazcoa, Fiel Regidor de ella.

4

Por la de Nabarniz , Don Juan de Izazuriaga-mañeca, y Don Juan Antonio de Zabal inchaurreta, sus Fieles , y por substitucion de ambos Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga , Martin de Bermion-solo , Fiel Regidor , y por su substitucion , dicho Don Josef Vicente de Echezabal , y Don Antonio de Goycoechea.

Por la de Amoroto , Ignacio de Coscorraza y Zilloniz odiaga , Fiel Regidor , y por su substitucion, el Licenciado Don Juan Antonio de Hormaegui.

Por la de Mendeja , Juan de Arrizubieta , su Fiel , y por substitucion Don Manuel de Guizabu-ruaga.

Por la de Berriatua , Juan Martin de Eviaguir-re , su Fiel Regidor.

Por la de Zenarruza , Josef de Aramburu y Orma , Fiel Sindico de ella.

Por la de Arbazegui , Don Pedro de Uriona-barrenechea , su Fiel Regidor , y por substitucion Don Josef de Uriona barrenechea , su hermano , y Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Jemein , Juan de Ceceil , el de Re-tolaza , su Fiel Regidor.

Por la de San Andres de Echavarria , Don Fran-cisco Antonio de Alzaá , Fiel Regidor de ella.

Por la de Amorevieta , Ignacio de Zabalaogue-na , y Martin de Derteano Gazeaga , Fieles Regido-res , y por su substitucion Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Echano , Josef de Escubi , mayor , su Fiel Regidor.

Por la de Ibarruri , Pedro de Duñabeytia , el de Ajurabeytia , Fiel Regidor de ella.

Por la de Gorocica , Antonio de Pagay , su Fiel Regidor.

Por

Por la de Baracaldo , Don Manuel de Sasía , su
Fiel , y Don Marcos Joaquín de Retuerto.

Por la de Abando , Don Mariano Ordoñez de
Barayqua , y Don Matheo de Alzaga , Fieles Re-
gidores de ella , y por substitucion de éste , Don
Pablo de Sarachaga y Echabarri.

Por la de Deusto , Don Antonio de Larrea , y
Don Juan Angél de Bengoa , sus Fieles.

Por la de Begoña , Don Andres de Basabe , y
Don Josef de Aurtenechea , actuales Fieles Regido-
res de ella , y por substitucion de éste , Don Joa-
quin de la Quintana.

Por la de San Esteban de Echabarri , Juan de
Gandariasbeytia , Fiel Regidor , y por su substitu-
cion Don Manuel de Achutegui , y dicho Don Juan
Manuel de Fruniz.

Por la de Galdacano , Don Juan de Ereño , y
Don Antonio de Mena , Fieles Regidores , y por su
substitucion Don Pedro de Orue , y Don Juan An-
tonio de Abasolo.

Por la de Arrigorriaga , Josef Mariano de Aguir-
re , y Juan Antonio de Ordeñana , Fieles Regido-
res , y por substitucion del primero , Don Francis-
co Antonio de Eguia y Labayen , y Don Benito
de Arnabar.

Por la de Arrancudiaga , Domingo de Laburu,
Fiel Regidor.

Por la de Lezama , Francisco Antonio de Ga-
llarza , y Juan de Madariaga , Fieles Regidores , y
por substitucion del primero Don Santos Bayo.

Por la de Zamudio , Josef de Hormaeche , y
Josef de Urrejola , Fieles Regidores , y por substi-
tucion de ambos , Don Joaquin de Abona,

Por la de Lujua , Manuel de Bilbao , y Juan
Bautista de Goytia , Fieles Regidores , y Domingo
de Vizcarra , Mayordomo mayor. **B** Por .

6

Por la de Sondica , Antonio de Zabala , y Domingo de Zarraga , Fieles Regidores , y por substitucion de ambos , dicho Don Mariano Ordóñez de Barayqua , y Don Josef Maria de Jusue.

Por la de Erandio Juan Antonio de Basañes , y Antonio de Icaza , sus Fieles Regidores.

Por la de Lejona , Josef de Aqueche Cortezena , y Josef de Sarria Lezeta , Fieles Regidores de ella.

Por la de Guecho , Juan Bautista de Ugarte , y Antonio de Arteaga , sus Fieles.

Por la de Berango , Juan Bautista de Landaida , y Ramon d: Gorrondon , Fieles Regidores , y por substitucion del primero , Don Ramon de Landaida.

Por la de Sopelana , Juan Bautista de Zalbidea , Josef de Iturriaga , y Ramon de Larraondo , Fieles Regidores primeros , y segundo.

Por la de Urduliz , Don Juan Bautista de Alzaga , Fiel Regidor.

Por la de Barrica , Marcos de Olaguibel , y Josef Antonio de Arteaga , Fieles Regidores , y por substitucion del primero Don Josef Francisco de Urioste.

Por la de Gorliz , Juan Bautista de Oñate , y Josef de Ibarra , Fiel Regidor interino , y propietario , y por substitucion de éste , dicho Don Josef Francisco de Urioste.

Por la de Lemoniz , Juan de Ibazgaray , Fiel Regidor , y por su substitucion Ramon de Larraondo.

Por la de Gatica , Ramon Garayzar , y Juan Antonio de Unibaso , Fieles Regidores , y Don Juan de Mendieta , y por substitucion del primero , dicho Ramon de Larraondo.

Por la de Lauquiniz , Don Juan de Amezcaray , Fiel Regidor , y por su substitucion dicho Ramon de Larraondo.

Por

Por la de Maruri , Juan de Olea-Goytia , y Francisco de Echabarria , Fieles Regidores, y Don Manuel de Oleaga y Maurica.

Por la de Morga, Don Josef de Barrena , y Don Antonio de Apraiz , Fieles Regidores ; y por substitucion de ambos Don Josef Maria de Zubiaga.

Por la Ante Iglesia de Munguia , Don Agustin de Urrutia , Fiel Regidor.

Por la de Gamiz , Antonio de Llona , Fiel Regidor , y por su substitucion Don Jacinto de Batiz.

Por la de Fuica , Josef de Meabe , Fiel Regidor , y por su substitucion Gabriel de Gangoyti.

Por la de Basigo de Baquio , Don Antonio de Garay , Fiel Regidor.

Por la de Fruniz , Don Josef de Elorriaga , Fiel Regidor , y por su substitucion Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Menaca , Juan Bautista de Uriarte Urquiza , Fiel Regidor.

Por la de Lemona , Don Juan Antonio de Linaza , y Don Pedro de Unsuluartu , Fieles Regidores , y por substitucion de ambos Don Pablo Antonio de Arocena.

Por la de Yurre , Don Pedro de Ibarreche Yurrebaso , y Don Domingo de Beazcoechea , Fieles Regidores Sindicos Procuradores , y por substitucion de ambos Don Mariano Josef de Urquijo e Ibantzabal.

Por la de Castillo , y Elejaveytia , Juan de Yarza , Fiel Regidor , Don Josef Joquin de Loizaga , y Don Antonio Leonardo de Letona , y por substitucion del primero dicho Don Mariano Josef de Urquijo e Ibantzabal.

Por la de Ceanuri , Don Bartholomé Isidro de Rotaæche , y Antonio de Eguileor , Fieles Regidores

res , y por substitucion de éste Don Josef Luis de Torres.

Por la de Dima , Don Francisco de Ugalde Bargondia , y Don Simon de Iturrate Abasolo , sus Fieles , y por substitucion de ambos el Señor Conde de Santa Ana de Izaguirre , Don Josef Maria de Berrio e Inchaurregi , Mayordomo de Fabrica de dicha Ante Iglesia , y Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por la de Santo Thomás de Olabarrieta , Don Pedro de Echevarria Guezala , Fiel Regidor.

Por la de Aranzazu , Don Simon Bernardo de Zamacola , Fiel Sindico Procurador General electo.

Por la de Ubideá , Don Pedro Francisco de Abendaño , y Don Lazaro de Goycoolea , Fiel Regidor , y por substitucion de ambos dicho Don Mariano Josef de Urquijo.

Por la de Derio Josef de Goycooechea , Fiel Regidor , y Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

Por Villa de Bermeo , Don Diego de Portuondo , y Don Juan de Rentería , Alcalde , y Sindico actuales de ella , y por substitucion de ambos Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Ventura Fernandez de las Heras Plaza.

Por la de Bilbao , Don Josef Rafaél de Vitoria , y Don Isidoro Vicente de Uribarri , Regidores Capitulares de ella.

Por la de Durango , Don Pedro Marcial de Hormaechea , y Don Nicolás Ventura de Eguia , primero , y segundo Alcaldes.

Por la Ciudad de Orduña , Don Juan Bautista de Basabilbaso , Sindico Procurador General de ella , y por su substitucion Don Antonio de Zubiaur , y Don Ventura de Arrospide.

Por la Villa de Lequeytió , Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea , su Alcalde. Por

Por la de Guernica , Don Josef Luis de Ariz,
Alcalde , y Juez Ordinario de ella.

Por la de Balmaseda , Don Josef Antonio de
Beti , su Alcalde , y Juez Ordinario.

Por la de Plencia, Don Miguel de Orbeta, Al-
calde Ordinario de ella , y Don Miguel de Butron,
vecino propietario.

Por la de Portugalete , Don Manuel Antonio
de Mardaras , su Sindic Procurador General , y Don
Miguel de Angulo.

Por la de Marquina Don Pedro Valentin de
Mugartegui , Alcalde Ordinario de ella.

Por la de Ondarroa , Don Juan de Baqueriza,
su Alcalde , y por su substitucion Don Juan Bau-
tista de Arriola.

Por la de Hermua , el Señor Marqués de Valde-
Espina , su Alcalde , y por substitucion Don Nico-
las Ventura de Eguia , y Don Josef Nicolas de Batiz.

Por la de Elorrio , Don Juan Ramon de Ur-
quiza y Arteaga , Alcalde , y Juez Ordinario.

Por la de Villaro , Don Tiburcio Antonio de
Anibarro , su Alcalde.

Por la Villa de Munguia , Don Juan Antonio
de Garay , Alcalde Ordinario de ella , y por su sob-
stitucion Don Juan Josef de Basosabal.

Por la de Larravezua , Don Josef de Zarando-
na Unzueta , Alcalde , y Juez Ordinario.

Por la de Miravalles , Don Pedro de Larrabin-
do Icaza , su Alcalde.

Por la de Guerricaiz, Don Bartholomé de Ames-
ti , Alcalde , y Pedro Carlos de Olaechea.

Por la de Rigoytia , Don Juan de Larragan,
Sindico Procurador General de ella.

Por la de Ochandiano, Don Antonio de Garamen-
di , Alcalde , y Juez Ordinario , y por su substitucion
Don Diego Antonio de Basaguren € Por

10

Por la de la Nestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar.

Por las Nobles Encartaciones, Don Bernardo de la Toba, como Sindico Procurador General, y por su acompañado Don Juan Manuel de Ondazatos, en union de Don Esteban Fernandez Maruri,

Por la Merindad de Durango : á saber.

Por la Ante-Iglesia de Garay, Domingo de Miñcuá, Fiel Sindico de ella, y por su substitucion Don Josef Nicolás de Batiz, Theniente de dicha Merindad, y Don Martin Josef de Ibargoytia.

Por la de Axpeé, Domingo de Uriar, su Fiel Sindico, y por su substitucion dicho Theniente, y Don Simon Bernardo de Zamacola, y por la de éste Don Francisco Antonio de Asua, Don Julian Luciano de Argaiz, y Don Pedro Antonio de Arana de Aranzazugoytia.

Por la de Arrazola, Josef de Ortueta y Aguirre, Fiel Sindico de ella, y su substitucion dicho Theniente, y Don Juan Agustín de Irazabal, y por la de este el Señor Conde de Santa Ana de Izaguirre.

Por la de Mañaria, Juan de Ocheyta, Fiel Sindico, y por su substitucion dicho Don Josef Nicolas de Batiz, y el citado Señor Conde de Santa Ana de Izaguirre.

Por la de Berrioz, Martin Manuel de Sarriugarte, Fiel Regidor, y por su substitucion Don Ventura de Arrospide.

Por el Valle de Orozco, Don Simon de Rota-eché, Alcalde, y Juez Ordinario, y Don Pedro Ramon de Guinea.

Fenecido este Acto, inmediatamente pasaron sus Señorías a la Iglesia Juradera de nuestra Señora

San.

Santa María la Antigua , que es junto á dicho Arbol; y despues que en ella celebró Misa Don Francisco Sa'es de Ansotegui , uno de los Capellanes de este dicho Señorío , fueron llamados desde su puerta principal por mi el citado Francisco Javiér de Pajana , los Señores Padres de Provincia , y de nuevo por el órden acostumbrado , los Vocales de todas las Ante Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad de Durango , y Valle de Orozco , que tomaron sus asientos ; y lo que en este Congreso se acordó , trató , resolvío , y determinó , es lo siguiente.

TRATA EN RAZÓN DE LA ORDEN INTERINA del Consejo , comunicada por Don Pedro Escalante de Arrieta , con motivo de los Expedientes formados sobre la Gente armada , que sacó la Noble Villa de Bilbao para la Procesión del Corpus , y su exclusión del Voto Pasivo .

A Tiempo que se hizo presente la citada orden , despues de haberse conferido largamente ácerca de si se han de hacer , ó no las Elecciones , y de haberse conformado en la costumbre , y Decretos de Juntas Generales , que previenen se difiera el tratar del punto hasta el ultimo dia , sin embargo de ponerse de estilo en las Convocatorias por primer punto ; propuso la Junta á los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , la Conciliacion , ó Transaccion de todos los asuntos pendientes , por el medio de nombrar respectivamente en este País con la debida solemnidad , personas que los decidan enteramente , sin que ninguna de las partes tenga aviso a reclamar ; bien entendido , que en caso de discordia se ha de pasar por lo que resolvieren los

Se-

12

Señores Ministros de qualquiera de los Consejos; que tambien se nombraran respectivamente : á cuyo efecto se otorgará la Escritura de Compromiso correspondiente ; de modo , que aceptando dicha Noble Villa este medio de Conciliacion , ó Transaccion, se celebraran las Elecciones con inclusion de sus vecinos. En vista de esta proposicion los Señores Apoderados ofrecieron escribir inmediatamente á su Constituyente , llenos de confianza de lograr el fin tan deseado , reconociendo la gratitud consiguiente acia la Junta por el afecto con que procura cortar todo motivo de disension.

TRATA EN RAZON DE LA FACULTAD
concedida á Santiago de Madariaga , y Domingo de Olabe, por la Real Junta General de Comercio, Moneda , y Minas , para reconocer , y beneficiar las de Oro , Plata , Plomo , y otros Metales ; y de las resultas que ha tenido la oposicion que hizo el Señorío.

Entrada la Junta de todo lo ocurrido en el particular ; acordó , que insertandose aqui la representacion , y Real orden expedida á su consequencia , se Archive el Expediente original. Y el tenor de dicha representacion , y Real orden es como se sigue.

SEÑOR.

El M. N. y M. L, Señorío de Vizcaya recurre á V. M. y con el mas profundo respeto , dice: Que Don Manuel Jimenez Breton , le comunicó con fecha de veinte y uno de Mayo próximo pasado , la orden de esa Junta general de Comercio,

Mo-

Moneda , y Minas , recordandole otra anterior , reducida en substancia ; á que se habia servido suspender los efectos de la licencia , que obtuvieron Domingo de Olabe , y Santiago de Madariaga , para hacer calas , y reconocimientos de los minerales de Oro , Plata , Plomo , Estaño , y Cobre (que segun supusieron habia en Vizcaya) hasta que se examinase el punto en las Juntas Generales del Señorío , y despues representase éste con la debida extension , y justificacion los motivos , que tenia para impedir su egeucion.

Asimismo resolvio ese Supremo Tribunal , que se le remitiese desde luego un egemplar autentico del quaderno de los Fueros , para que conservandole en su Archivo pueda hacer uso de él en los casos que ocurran.

La Diputacion actual ignoraba esta orden , como lo tiene expuesto en respuesta dirigida con fecha de dos de este mes ; pero luego que la recibió , escribió á Don Alejandro de Amirola su Agente , para que entregase , como entregó inmediatamente el egemplar de los Fueros , segun el aviso que dió á su tiempo ; y despues de practicadas las diligencias correspondientes halló el Expediente , y hecho cargo de su contexto pasa á cumplir con lo que se le previene en la repetida orden.

Los Vizcaynos , sin embargo de la severidad del Rey Don Pedro , quando trataron de unirse á la Corona , capitularon expresamente con palabras geminadas ; que habia de ser como fue jurando , que mantendria , y guardaria á las Villas , y á toda la tierra de Vizcaya en los Fueros , usos , costumbres , y Privilegios , segun lo juraron los Señores , que fueron hasta entonces , como consta del Testimonio que acompaña , señalado con el numero I.

D

Por

14

Por eso en las Cortes de Guadalajara disuadieron al Señor Don Juan el primero, los de su Consejo del intento que tenía, fundándose en que Vizcaya era tierra apartada en régimen, y legislación, con sus *Fueros jurados, e guardados*; y así escrupulizando en dos ocasiones sobre si había contravenido á la observancia del Fuenro, quando mandó fundar la Villa de Miravalles, y quando donó ciertos Lugares á su hijo Don Fernando, formó una gran Junta de Theologos, Politicos, y Juristas, y dispuso en su Testamento; que se examinase si era contrafuero, y no tuviese efecto alguno en caso de serlo, por haber prometido guardar los usos, costumbres, y Privilegios, con los cuales se convinieron los Vizcaynos.

Por eso tambien el Señor Don Henrique III. su hijo, y sucesor tomó en Persona posesion del Señorío, con el pacto especial, y condicion precisa, de que no fuese contra sus *Fueros*, y los observase. Igualmente el Señor Rey Don Henrique IV. en su Real Cédula de quatro de Mayo de mil quattrocientos y uno, confiesa que el Señorío de Vizcaya es apartado sobre si en sus *Fueros*, y *Libertades*.

Una sola vez llegaron á entender los Vizcaynos, que se los intentaba quebrantar, quando en el año de mil quattrocientos sesenta y nueve empeñó los diezmos del Mar de Castilla á su Privado Don Pedro Fernandez de Velasco; y habiendo hecho presentes sus *Fueros*, y las Confirmaciones juradas de ellos, por Real Cédula de diez y nueve de Julio de mil quattrocientos y setenta, les embió á decir: *Que era incierta la enagenacion, y contra-fuera que presumian, ni lo tal por el pensamiento le habia pasado jamas.*

Asimismo los Señores Reyes Católicos, prometieron baxo de juramento no ir contra ellos, ni quebrantá-

bantarlos en todo , ni en parte alguna. El Señor Don Felipe V. en su Real orden de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos veinte y dos , repuso lo que anteriormente habia mandado , expresando : Que su ánimo no habia sido , ni sería nunca perjudicar a los Vizcaynos ; ni minorarles sus Privilegios , esenciones , y Fueros , pesando mas en su estimacion confirmarles este concepto , que qualesquiera intereses , que pudiesen resultar de lo contrario en favor de la Real Hacienda.

El Señor Don Fernando VI. en su Real orden de cinco de Julio de mil setecientos cincuenta y uno , se dignó mandar ; que si la novedad de dar las relaciones de los Marineros por nombres , apellidos , edades , y vecindades , como anteriormente lo habia dispuesto S. M. era opuesta á los Fueros de que gozaba el Señorío , convenia en que se diesen las Certificaciones , que el mismo Señorío ofreció dar , sin expresar nombres , apellidos , ni edades. En el año siguiente de mil setecientos cincuenta y dos , hizo presente el Señorío ; que la Ordenanza de Marina se oponia en cierta parte á sus Fueros , usos , y costumbres : con cuyo motivo se dignó dexar las cosas en el estado en que se hallaban , declarando no ser su Real ánimo alterar los Fueros , y Privilegios , y mandando al mismo tiempo , que se recogiesen todos los Decretos , y órdenes contrarias que huviese dado.

Ultimamente , aunque V. R. P. se dignó declarar á favor del Subdelegado de Vitoria , el conocimiento contra Doña Josefa de Arauco , y otros complices en la causa de Contravando , que pendia en su Juzgado , sin embargo lo mismo fue hacer presente el Señorío sus Fueros , que revocar aquella en otra de quatro de Junio de mil setecientos y noventa ; mandando suspender todo procedimiento ,

16

y que remitiese Testimonio para proceder aqui aten-
diendo á los mismos Fueros.

Estos, y otros muchos ejemplares, que en ca-
so necesario se acreditarán, prueban demostrativa-
mente, que siempre se ha dado por supuesto el de-
recho del Señorio á que se le guarden, y observen
sus Fueros, esenciones, usos, y costumbres, y se
ha suspendido en virtud de las leyes 11. tit. 1. y
3. tit. 36. qualquiera órden que en contrario se ha-
ya expedido sin tener presente la constitucion de es-
te Pais, reponiendo, y reformando si alguna se ha
ejecutado equivocadamente.

En estos Fueros, usos, y costumbres funda-
mentales, confirmados por todos los Señores, hasta
el actual inclusive, se previene, y se dá igualmen-
te por supuesto, que todos los montes egidos, y
terrenos, con los minerales inseparables, é inclusos
en ellos son de los Hijos-Dalgo, y Pueblos de Vizcaya,
segun consta de las leyes 8. tit. 1. y 4. tit. 24.
del Fuenro; y por eso prohíben aun al Señor, que
pueda hacer Villa alguna, ni darla téripino, ni dis-
poner de otro modo de estos terrenos, no siendo
con consentimiento de todos los Vizcaynos, porque
á la verdad sería disponer de cosa ajena.

Aunque estas disposiciones son constituciona-
les, y no necesitan de sentencias para su subsisten-
cia, y observancia, sin embargo las Reales órdenes
citadas arriba, son mas que otras tantas Ejecuto-
rias que califican el intento; y á mayor abundan-
cia se pone presente: Que los Señores Empe-
rador Don Carlos, y Reyna Doña Juana, en vein-
te y quatro de Enero de mil quinientos diez y nue-
ve, hicieron merced, y donacion á Don Lorenzo
de Gorribot, Caballero del Toyson, de los minera-
les de Vizcaya, y sus Encartaciones tres leguas en
con-

75

contorno : el Señorío se opuso fundándose en las leyes de su Fuenro, y en la posesion en que se hallaba de las veneras, que era el unico mineral que se conocia ; y á su consecuencia habiendo controvertido el punto en el Consejo , mandó éste , que no se invase : cuyo Auto se declaró por pasado on autoridad de cosa juzgada , y se libró la Real Provision correspondiente en veinte y quatro de Septiembre de mil quinientos noventa y seis , segun resulta del Testimonio que acompaña , señalado con el numero 2.

En ocho de Octubre de mil setecientos treinta y ocho se expidió Real Cédula , con varios Decretos insertos en ella, erigiendo una Junta de Ministros , para que entre otras cosas conociese sobre usurpaciones tierras valdias , y Realengas , á fin de reintegrarlas á la Corona , para valerse S. M. de su producto en las urgencias que entonces se experimentaba. La Diputacion General , donde se presentó esta Real Cédula , acordó suspender sus efectos ; y representar á S. M. no podia ejecutarse en el Señorío de Vizcaya , ni entenderse con sus tierras valdias , y montes : á cuya consecuencia enterada la Junta de lo que respondió la Diputacion ; *acordó tambien suspender sus providencias* , por lo respectivo á los terrenos , y montes del Señorío , y sus Encartaciones , comunicando al Corregidor la orden correspondiente , con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos treinta y nueve , para que lo hiciese presente á la misma Diputacion , como lo hizo en efecto en veinte y uno de Marzo del propio año , segun consta del Testimonio que acompaña , señalado con el numero 3.

Aunque estas determinaciones , y la posesion , en que el Señorío se halla desde que se conoce á Vizcaya , afianzan enteramente su derecho á impedir

18

dir la ejecucion de qualquiera otra orden semejante ; sin embargo , si cabe todavia se demuestra mas con la ley 4. tit. 1. de sus Fueros ; porque en ella, despues de referir muy por menor las rentas , y todo lo que tienen , y pueden percibir los Señores de Vizcaya , se previene : „ Que otro pedido , ni tributo , ni alcabala , ni moneda , ni martiniega , ni derechos de Puerto seco , ni servicios nunca lo tuvieron ; antesbien los Vizcaynos fueron , y son libres , y esentos , quitos , y franqueados de todo pedido , servicio , moneda , y alcabala , y de otra qualquiera imposicion , que sea , ó ser pueda. “ Si se ejecutase la licencia en los terminos que se expidio á favor de Domingo de Olabe , y Santiago de Mardariaga , vendria a establecerse , ó á pagarse en Vizcaya un nuevo pedido , arbitrio , ó impuesto desconocido hasta aora , contra lo expreso , y literal de esta ley fundamental.

En el año de mil setecientos treinta y ocho , hizo igual tentativa Don Manuel Sanchez , Administrador de las Fabricas de metales de la Villa de Segura : se lo impidió la Diputacion del Señorio ; y como se les asegurase , que habia algunas minas en las Ante-Iglesias de Arrazola , y Axpé , concedió licencia de denunciarlas á Don Hemeterio de Tellitu , pero no parece que correspondieron los efectos , ni se sabe que huviese resultado utilidad alguna.

Posteriormente Domingo de Olabe , uno de los actuales pretendientes , y Juan de Aristoy , como Arrendatarios del derecho , que tenia á las minas el Marqués de Monte hermoso en virtud de Real donacion , solicitaron licencia de la Diputacion para hacer uso en Vizcaya ; y habiendo remitido el punto á la proxima Junta General del año de mil setecientos setenta y ocho , que segun costumbre se ha.

19

habia de congregar en Guernica, se examinó en ella, y despreció su instancia. Bolvieron á insistir sobre lo mismo en el año de mil setecientos ochenta y uno, y tambien se despreció su pretension; porque conocía el Señorío, que no habia tales minerales; y estas licencias no causaban sino gastos, y perjuicios á los Pueblos, y á los interesados en los terrenos; al paso que tambien fomentan la ociosidad de los pretendientes, que siendo unos Labradores de profesion, se valen de semejantes invenciones para abandonar su labranza, y dedicarse acaso á los excesos, que trae consigo la pobreza, y lo ocasion. Estos son los motivos, que tuvo el Señorío para oponerse á la egecucion de la licencia, y los expone agora con la mayor sencillez, é ingenuidad en cumplimiento de lo que se le manda; y en atencion á ellos.

Suplica á V. M. se sirva dexar las cosas en el ser, y estado en que se hallan sin hacer novedad alguna, como lo espera de su notoria justificacion, y bondad Vizcaya, y Junio veinte y quatro de mil setecientos noventa y uno. = *Don Josef Ignacio de Unzeta.*, Diputado General. = *Don Cayetano de Palacio y Salazar*, Diputado General. = Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario: *Josef Antonio de Elorrieta.* =

Real-orden. **C**On esta fecha comunico de acuerdo de la Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, á su Subdelegado el Corregidor de ese M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya la orden siguiente.

„ En veinte y quatro de Junio ultimo expusso á la Junta general de Comercio, Moneda, y „ Mi-

20

„ y Minas la Diputación General de ese M. N. y
 „ M. L. Señorío de Vizcaya , á consecuencia de su
 „ órden de veinte y nueve de Abril del año ante-
 „ rior ; que la licencia que este Supremo Tribunal
 „ había concedido en quince de Octubre de mil se-
 „ tecientos ochenta y nueve á Domingo de Olabe,
 „ vecino de la Villa de Eybar , en Guipuzcoa , y á
 „ Santiago de Madariaga , que lo es de la Ante Iglesia
 „ de Lemona , para reconocer varios minerales de
 „ Oro , de Plata , de Plomo , de Estaño , y de Co-
 „ bre , que existían en territorio de ese Señorío ;
 „ y de la Provincia de Alaba ; se oponía á los Fue-
 „ ros del mismo Señorío , como se acreditaba de va-
 „rios documentos , y señaladamente del egemplar
 „ de aquellos que acompañaba ; y fundado en ellos
 „ pidió : Que se mandase recoger la expresada licen-
 „ cia , y dejar las cosas en el ser , y estado en que se
 „ hallaban antes de su expedición . Y advirtiendo
 „ este Supremo Tribunal por la citada exposición ,
 „ y documentos , que no solo se opone á los Fue-
 „ ros de ese Señorío el permiso concedido á Olabe ,
 „ y Madariaga para el fin indicado , sino que quan-
 „ do acudieron estos Interesados á obtenerle oculta-
 „ ron lo que había ocurrido con la misma Diputa-
 „ ción en los años setenta y ocho , y ochenta y
 „ uno , sobre igual pretensión de licencia para explo-
 „ tar Minas de metales hecha por el propio Olabe ,
 „ en compañía de Juan de Aristoy ; se ha servido
 „ resolver : Que depositándose en el Archivo de es-
 „ te Tribunal el egemplar de los Fueros de ese Se-
 „ ñorío , para tenerle presente en los asuntos que
 „ ocurrán de ésta , ú otra naturaleza , disponga V. S.
 „ como Subdelegado suyo , se recoja inmediatamen-
 „ te de poder de los enunciados Domingo Olabe , y
 „ Santiago Madariaga , la Certificación original que
 „ ob-

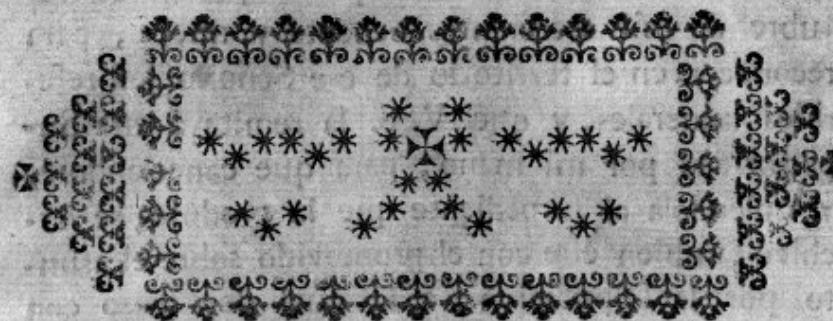
„ obtuvieron con fecha de dicho dia quince de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve , para reconocer en el territorio de ese Señorio los referidos minerales , y que V. S. la remita á esta Subsidiariedad por mi mano , para que cancelando e, „ y uniendola al Expediente que la produjo , se Archive tambien éste con el promovido sobre el asunto por la Diputacion , a la qual doy aviso con esta fecha , para su gobierno , de esta determinación , que participo a V. S. de acuerdo de la Junta , para su inteligencia , y cumplimiento , deseando le guarde Dios , &c. “

Participo á V. S. esta resolucion de acuerdo de dicho Supremo Tribunal , para su inteligencia , y gobierno , deseando le guarde Dios muchos años. Madrid diez de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. = *Manuel Gimenez Breton.* = Señores de la Diputacion General del Señorio de Vizcaya.

(Bilbao.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta , quedando abierta , y asignada la misma hora de oy para el dia de mañana en este mismo parage , y sus Señorías en concurrir para el efecto , firmaron dichos Señores Theniente General haciendo oficio de Corregidor , Diputados Generales , y Sindicatos , y en fee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga.* = *Don Cayetano de Palacio y Salazar.* = *Don Josef Ignacio de Unzeta.* = *Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = *Don Agustin de Urtaza.* = Ante nos : *Francisco Javier de Pujana.* = *José Antonio de Elorrieta.* =

22



JUNTA GENERAL, DE NUEVE DE JULIO DE mil setecientos noventa y dos.



N LA IGLESIA JURADERA de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á nueve dias del mes de Julio año de mil setecientos noventa y dos, en continuacion de la Junta General á que se dió principio el dia de ayer, sus Señorías los Señores Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga, Teniente General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que hace oficio de Señor Corregidor, por indisposicion del Señor Don Juan Ortiz de Azorin, del Consejo de S. M. su Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, que lo es en propiedad; Don Cayetano de Palacio y Salazar; y Don Josef Ignacio de Unzeta, Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Agustín Antonio de Sarachaga; y Don Agustín de Urtaza, Procuradores Sindicos Generales de él; en Testimonio de nos los dichos Escribanos sus Secretarios, juntos, y congregados en la forma que lo tienen de uso, y costumbre,

con

23

con los Procuradores Poder havientes de las Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad de Durango , y Valle de Orozco , y otros muchos Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo de este dicho Señorio , para tratar , conferir , y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina , y humana , y conservacion de los Fueros , franquezas , libertades , buenos usos , y costumbres de este Ilustre Solar ; acordaron , decretaron , y resolvieron lo siguiente.

TRATA DE LA REAL CEDULA DE VEINTE Y NUEVE DE MAYO de este año , en que se mandan recoger todos los sobrantes de Propios , y Arbitrios de los Pueblos del Reyno , con destino á extincion de Vales Reales .

Entrada la Junta de su contexto acordó obedecerla con el debido acatamiento , suspendiendo sus efectos , y cumplimiento por oponerse á la constitucion del Señorio ; y se haga la representacion correspondiente á S. M. (que Dios guarde) especialmente en lo que toca al recogimiento de sobrantes de los Propios , y Arbitrios con destino á la extincion de Vales Reales . Y mediante los Oficios de las Provincias de Guipuzcoa , y Alaba , díese orden al Agente , para que proceda de comun conformidad con los de aquellas en la practica de las diligencias conducentes , hasta lograr que dicha Real Cédula no tenga efecto , ni se cause novedad en el particular .

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS
Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , á consecuencia del Decreto del dia de ayer .

Hicieron presente , que habiendo escrito sobre el

24

el particular como ofrecieron, han tenido respuesta de su constituyente, con Acuerdo formal de el Ayuntamiento; y aunque manifiesta deseos de conciliacion, se les ofrecen algunas dudas, para cuya aclaracion piden los mismos Apoderados alguna dilacion mas; y la Junta se conformó en concederla, á cuya consecuencia volvieron á tributar a ésta las debidas gracias.

**TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE
de Utensilios.**

LA Cordó se fíga, y que los Pueblos luego que inviertan algunas cantidades en este ramo, remitan inmediatamente á la Diputacion cuenta, y razon con sus recados justificativos, como anteriormente está mandado, só pena que de lo contrario no se les abonará; bien entendido, que la respuesta de la misma Diputacion les servirá de recibo para admitirseles en descargo de lo que deben contribuir á la Caja comun.

**TRATA DEL RECURSO HECHO A S.M. EN
diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa,
en virtud de lo acordado en Junta General de doce de Julio anterior, sobre la exaccion de derechos
que se ha experimentado, así al tiempo de la introducción de los efectos en Castilla, como desde esa
fecha al Señorío.**

LA Junta despues de haberse enterado de varios Memoriales, y Oficios relativos á este asunto, que han pasado al Señorío las Provincias de Guipuzcoa, y Alaba, nombró para el examen correspondiente de lo que resulta de él, y de todas sus

in-

incidentias á los Señores Padres de Provincia que se hallan aquí , y a Don Josef Joaquin de Loizaga; Don Isidoro Vicente de Uribarri ; Don Josef Rafael de Vitoria ; Conde de Santa Antana ; Don Simon Bernardo de Zamacela; Don Manuel de Bergareche; Don Josef Antonio de Beti ; Don Francisco Antonio de Garamendi ; y Don Ventura de Arro pide.

TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A la Diputacion General , sobre Niños Expositos.

Quedó enterada la Junta.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO CON motivo de la pretension de las Nobles Encartaciones , sobre las franquezas de los Lugares de Limpias , y Colindres.

Enterada la Junta de su estado , acordó que los Señores del nuevo Gobierno se instruyan de la constitucion de estos Lugares de Limpias , y Colindres, y continúen hasta su conclusion con la mayor actividad.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO CON motivo de la libertad dada á tres Presos.

Quedó enterada la Junta , y acordó se esté á la mira.

TRATA DEL PLEYTO DE LA ANTE- Iglesia de Baracaldo , con los tres Concejos del Va- lle de Somorrostro , y de la novedad que posterior- mente han causado sobre conduccion de Venas.

26.

Entrada la Junta de su estado , aprobó las diligencias practicadas hasta ahora; previniendo se continúen con la mayor eficacia , y se tomen las providencias mas activas á fin de conservar la libertad de todos los Pueblos , y vecinos del Señorío : á cuyo tiempo protestó el Sindico de las Nobles Encartaciones , por el interés que puedan tener dichos tres Concejos ; y los del mismo Señorío , con toda la Junta contraprotectaron , por las razones , y fundamentos que en caso necesario expondrán.

TRATA DEL EXPEDIENTE DE FILIACION
hechas ante los Alcaldes Ordinarios de la Villa de Lanestosa.

Acordó la Junta se continúen las diligencias relativas á dicho Expediente , con toda actividad , y eficacia.

TRATA DEL EXPEDIENTE SUBSCITADO
por algunos de los Regidores del Señorío , sobre la asistencia de los Padres de Provincia al Balcon , con motivo de la Proclamacion hecha en la Noble Villa de Bilbao.

LA Junta se enteró de su estado , y acordó se siga hasta que se consiga la confirmacion de la sentencia del Señor Corregidor.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General , hasta el dia de mañana diez que se contarán del corriente , y lo firmaron sus Señorías los Señores del Universal Gobernno , y en fee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Manuel Esteban Sáenz de Buruaga.* = *Don Cayetano*

de

²⁷
de Palacio y Salazar. = Don Josef Ignacio de Unze-
ta. = Don Agustin Antonio de Sarachaga. = Don
Agustin de Urtaza. = Ante nos : Francisco Javier
de Pujana. = Josef Antonio de Elorrieta. =



JUNTA GENERAL DE DIEZ DE JULIO DE mil setecientos noventa y dos.



N DICHA IGLESIA JURA.
dera de nuestra Señora Santa
Maria la Antigua de Guerni-
ca , á diez de Julio año de
mil setecientos noventa y dos,
en prosecucion de la Junta Ge-
neral del dia de ayer, juntos,
y congregados en la forma acostumbrada, sus Seño-
rias los Señores Theniente General en oficio de Cor-
regidor, Diputados, y Sindicos Procuradores Gene-
rales; y los Poder havientes de las Ante Iglesias, Vi-
llas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Duran-
go, y Valle de Orozco, con otros muchos Caballe-
ros, Escuderos Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L.

Se-

28

Señorío de Vizcaya, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él, decretaron, y ordenaron lo siguiente.

TRATA DEL ASUNTO RELATIVO A CAMINOS, y sus incidencias.

Quedó enterada la Junta de las diligencias practicadas por los Señores Síndicos del Señorío, Villa de Bilbao, y su Consulado, presididos de el Señor Corregidor, en virtud del Decreto de Junta General de diez y nueve de Julio de mil setecientos y noventa, y declaró que éstos mismos continúen en sacar á remate el Peage, y demás extrajudicial, acordando las providencias correspondientes, con arreglo á dicho Decreto; y los Señores Don Cayetano de Palacio, y Don Diego Pedro de Allende Salazar, Comisionados anteriores, traten de ejecutarlas por los medios mas equitativos, y utiles á la Caja comun: Bien entendido, que se darán los Libramientos en la forma acostumbrada quando la referida Comisión corria á cargo de éstos. Y por lo respectivo á los demás puntos de Caminos, se espere hasta que los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao hagan presente lo que su constituyente resolviere sobre el Compromiso, ó Transaccion, de que habla el Decreto de ocho del corriente.

TRATA DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO de la Villa de Bilbao en la remesa de Testimonio de los que habitan en ella, sin haber hecho constar sus Genealogías.

Los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao ofrecieron remitir dicho Testimonio con la posible exactitud, y la Junta se conformó en ello.

TRA-

TRATA DEL EXPEDIENTE SOBRE PAGA,
y satisfaccion de lo que está debiendo la misma Noble Villa de Bilbao, por el repartimiento de Fogueras.

Acordó se espere hasta que los Apoderados de ella hagan presente lo que su constituyente resolviere sobre el Compromiso, ó Transaccion, de que habla el Decreto de ocho del corriente.

TRATA DEL EXPEDIENTE QUE SIGUE
la referida Villa de Bilbao, con motivo de haber prohibido la Diputacion que saliese Gente armada á manera de Tropa, y de sus incidentes, y demás que contiene el Acuerdo de la Junta General de veinte de Julio de mil setecientos y noventa.

AInstancia de los mismos Apoderados de dicha Noble Villa, acordó la Junta; se espere hasta que hagan presente lo que su constituyente resolviere sobre el Compromiso, ó Transaccion, de que trata el repetido Decreto de ocho del corriente.

TRATA DEL RECURSO HECHO EN VIRTUD
de lo acordado por el Señorío, y su Junta General de diez y seis de Julio de mil setecientos y noventa, sobre la Real Cédula, en que se prohíben las fundaciones de Mayorazgos.

Quedó enterada la Junta, y previno se haga nueva representación, á fin de conseguir a la mayor brevedad lo que solicita el Señorío.

Hay otra Trata

30

TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A

los Señores del Universal Gobierno, con motivo de la Real Provision de diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.

Que siga dicha comision con arreglo al Decreto de Junta General de diez y ocho de Julio de mil setecientos y noventa.

TRATA DE LA COMISION CONFERIDA A

los Señores del Universal Gobierno, con motivo de la Instruccion, y metodo de Estudios relativos á la Escuela Nautica.

Quedó enterada la Junta, y acordó siga dicha comision, previniendo traten los mismos Señores del Universal Gobierno con la Villa, y Consulado de Bilbao, y arreglen este punto á la mayor brevedad, conforme al Decreto de diez y ocho de Julio de mil setecientos y noventa.

TRATA DEL ESTADO QUE TIENE EL

Expediente pendiente sobre la Judicatura de Contrabando.

LA Junta despues de haberse hecho cargo de dicho Expediente, acordó se promueva quando pareza mas conveniente á los Señores del Universal Gobierno,

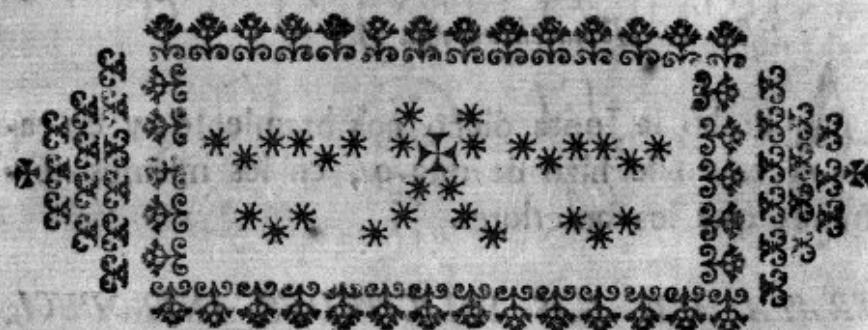
TRATA DEL PLEYTO SEGUIDO POR

Antonio de Landia, contra Juan Bautista de Uriarte, vecino de la Villa de Rigoytia; y pretension de aquél, sobre que se le pagasen las costas, y gastos

tos de la Caja del real en fóguera, destinado para castigo de Ladrones.

Quedó enterada la Junta del desistimiento hecho por dicho Antonio de Landia, y acordó se Archive la Real Provision, y las diligencias practicadas á su consecuencia.

Y con lo referido se suspendió la Junta hasta el dia de mañana once que se contarán del corriente, quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora asignada, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fe. = *Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga.* = *Don Cayetano de Palacio y Salazar.* = *Don Josef Ignacio de Unzeta.* = *Don Agustín Antonio de Sarachaga.* = *Don Agustín de Urtaza.* = Ante nos : *Francisco Javier de Pujana.* = *Josef Antonio de Elorrieta.* =



JUNTA GENERAL DE ONCE DE JULIO DE mil setecientos noventa y dos.

EN LA IGLESIA JURADERA DE
nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á once de Julio año de mil setecientos noventa
ta

32

ta y dos , en prosecucion de la Juntá General del dia de ayer , sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , juntos , y congregados en la forma acostumbrada , con los Procuradores Poder-havientes , y otros muchos Caballeros , Escuderos Hijos-Dalgo de este dicho Señorío , para tratar , conferir , y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina , y humana , guarda , y conservacion de los Fueros , franquezas , libertades , buenos usos , y costumbres de este Ilustre Solar , por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios , acordaron , y decretaron lo siguiente .

TRATA DE LA VACANTE DE SECRETARIO DEL ARCHIVO GENERAL QUE ESTE SEÑORÍO TIENE AQUÍ EN LA ANTIGUA DE GUERNICA ; Y NOMBRAMIENTO INTERINO , HECHO POR LA DIPUTACION , EN DON JUAN BARTOLOME DE HOMAECHEVERARRIA.

AProbó la Junta dicho nombramiento , y en caso necesario le hizo de nuevo , en los mismos términos que los anteriores .

TRATA DE LAS SOLICITUDES INTRODUCIDAS SOBRE REPARACION DE CARCELES , Y MÉTODO DE RECAUDAR LAS DECIMAS.

Entrada la Junta de los antecedentes , teniendo presente la urgente necesidad de Carcel , dió comision ampla , y general á los Señores Don Manuel Maria de Urdaibay ; Don Josef Joaquin de Loyzaga ; y Don Francisco Antonio de Garamendi , para que traten de edificarla , con las Oficinas que contemplen convenientes en el Infanzonado cerca de la

Villa de Guernica ; à cuyo efecto elijan ³³ sitio , y Maestro , y procedan en todo segun mejor les parecie-
re , sin que persona alguna se mezcle en el asunto . Tambien les facultó para tomar dinero á censo , pres-
tamo , u de otro modo , gravando las decimas , y emol-
lumentos pertenecientes al Prestamero mayor , co-
mo responsables á su construccion , y conservacion ,
y los Propios , y Arbitrios del Señorío . Ultimamen-
te decretó , que se embarguen , y saquen á remate
todas las citadas decimas , que estuviesen sujetas
á dicha construccion , y conservacion ; exigiendolas
donde se acostumbraban exigir al tiempo que Don
Simon Julian de la Quadra , obtenia la Prestamería
mayor ; y depositandolas por ahora en poder de di-
chos Señores Comisionados : y encargó la eejecucion
de esto ultimo á los Señores del Universal Gobierno
hasta que se reintegre el Señorío de lo que gastase ,
y anticipase en este objeto .

TRATA DE VISITA DE CARCELES.

Acordó la Junta que se haga ésta con arreglo
á Fuero , y á Ordenanza del Corregimiento , como
tambien está mandado , en Diputacion General de
veinte de Octubre ultimo , y lo tiene firmado , y
consentido el mismo Señor Corregidor ; y á fin de
que conste á la Junta traygase el Libro de Visitas
á las que se celebran bienalmente

TRATA DEL RECURSO HECHO AL CON- sejo , sobre Consulta de Sentencias , y remesa de Autos originales .

Acordó se siga dicho recurso , y por lo respec-
tivo a la Real Provision Sobre-carta , librada á ins-
tan-

34

tancia del Señor Fiscal en quatro de Mayo ultimo, para que sin embargo de la representacion hecha por el Señorío en veinte y siete de Enero de este año, el Alcalde del Valle de Orozco remita originales los Autos que expresa, baxo la pena de cien ducados; se obedezca con el acatamiento debido, suspendiendo sus efectos, mediante estar pendiente el referido recurso, y haberse mandado remitir á informe á la Chancillería de Valladolid.

*TRATA DE NO REMITIR AL CONSEJO,
ni á su Señor Presidente, o Gobernador los Expe-
dientes de que entienden las Justicias Ordinarias.*

LA Junta con motivo de algun caso particular que ha llegado á entender, acordó prohibir, como prohíbe seriamente á todas las Justicias, y Asesores no acuerden, ni egecuten semejantes recursos, ó remesas con pretexto alguno, só pena de doscientos ducados que irremisiblemente se exigirá á cada uno en caso de contravencion, y de proceder á lo demás que haya lugar por los Señores del Universal Gobierno, á cuyo efecto los Señores Sindicos velen incéstantemente sobre su cumplimiento.

*TRATA DE LAS INSTANCIAS, Y DIFICUL-
tades, que se han ofrecido, con motivo de la pro-
hibicion de extraer Venas.*

DEspues de haber oido la Junta quanto se expuso en el particular, nombró para exáminar este punto, y sus incidencias á los Señores Don Nicolás Ventura de Eguia; Don Ventura de Arrospide; Don Miguel de Butron; Don Juan Bautista de Artiola; Don Manuel de Portuondo; Don Manuel

Fran.

35

Francisco de Foruria ; Don Bernardo de la Toba ;
Don Bartholomé Isidro de Rotaecche ; Don Josef
Francisco de Urioste ; Don Miguel de Angulo ; Don
Saturnino Antonio de Salazar ; Don Marcos de Re-
tuerto ; Don Juan Manuel de Fruniz ; Don Fran-
cisco de Alzaa ; y Don Pedro Marcial de Hormae-
che , á fin de que acompañados del Consultor , y
oyendo á Don Jacinto de Batiz , propongan lo que
estimen conveniente.

Y con tanto se suspendió la Junta por este dia
hasta el de mañana, quedando en asistir sus Señorías
á este mismo sitio , y hora regular , y acostumbra-
da , de que damos fee nos los Escribanos Secreta-
rios . = *Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga.* =
Don Cayetano de Palacio y Salazar. = *Don Josef Ig-*
nacio de Unzeta. = *Don Agustin Antonio de Saracha-*
ga. = *Don Agustin de Urtaza.* = Ante nos : *Fran-*
cisco Javier de Pujana. = *Josef Antonio de Elorrieta.*



JUNTA GENERAL, DE DOCE DE JULIO DE mil setecientos noventa y dos.

EN DICHA IGLESIA JURADERA DE
nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guerni-
ca , á doce de Julio año de mil setecientos noven-
ta y dos, en continuación de la Junta General del
dia

36

dia de ayer, se congregaron los Señores del Universal Gobierno, con los Procuradores Poder bavientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y otros muchos Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo de él; y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente.

TRATA DEL ACUERDO CELEBRADO POR
*la Noble Villa de Bilbao, á consecuencia del Decreto
de Junta General de ocho del corriente, que hicie-
ron presente sus Apoderados, y de lo que al mismo
tiempo expusieron.*

Los Apoderados de dicha Noble Villa expusieron; que habiendo escrito á su constituyente en virtud de lo que ofrecieron en la Junta General del dia nueve del corriente, tuvieron la orden precisa de manifestar el Testimonio del primer Acuerdo del dia ocho, cuyo tenor es el siguiente.

TESTIMONIO.

Certifico yo el Escribano Real de S. M. público del Número de esta Noble Villa de Bilbao, y actual Secretario de su Ayuntamiento; que en el celebrado la tarde de este dia por los Señores Alcalde, Justicia, y Regimiento de ella, con mi asistencia, se ha hecho un Decreto, cuyo tenor es el siguiente.

**TRATA EN RAZÓN DE UNA COPIA SIM-
PLE DEL DECRETO CELEBRADO ESTE DIA EN LAS JUNTA-
GENERALES DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCA-
YA, QUE SE ESTÁN CELEBRANDO EN LA VILLA DE GUERNI-
CA, DIRIGIDA Á ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO POR SUS**

Apó.

Apoderados los Señores Don Josef Rafael de Vitoria , y Don Isidoro Vicente de Uribarri , Regidores Capitulares ; que con su encabezado dice asi.

TRATA EN RAZON DE LA ORDEN INTERNA DEL CONSEJO, comunicada por Don Pedro Esteban de Arrieta , con motivo de los Expedientes formados sobre la Gente armada que sacó la Noble Villa de Bilbao para la Procesion del Corpus , y su exclusion del Voto pasivo.

A Tiempo que se hizo presente la citada orden , despues de haberse tratado largamente a cerca de si han de hacer , ó no las Elecciones , y de haberse conformado en la costumbre , y Decretos de Juntas Generales ; que previenen se diera el tratar del punto hasta el ultimo dia , sin embargo de ponerse de estido en las Convocatorias por primer punto : propuso la Junta á los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao la Conciliacion , ó Transaccion de todos los asuntos pendientes , por el medio de nombrar respectivamente en este Pais con la debida solemnidad personas que lo decidan enteramente , sin que ninguna de las partes tenga arbitrio á reclamar ; bien entendido que en caso de discordia se ha de pasar por lo que resolvieren los Señores Ministros de qualesquiera de los Consejos , que tambien se nombraran respectivamente , á cuyo efecto se otorgara la Escritura de Compromiso correspondiente ; de modo , que aceptando dicha Noble Villa este medio de Conciliacion , ó Transaccion , se celebraran las Elecciones con inclusion de sus vecinos . En vista de esta proposicion los Señores Apoderados ofrecieron escribir inmediatamente á su constituyente , llenos de confianza de lograr el fin tan deseado , reconociendo la gratitud cons-

K guien-

38

guiente ácia la Junta por el efecto con que procura cortar todo motivo de disension.

Decreto. **E**nterados sus Señorías de su relato, acordaron dar gracias á dicha Ilustre Junta por el buen deseo que manifiesta en dicho Decreto á una Conciliacion con esta Noble Villa, que la desea igualmente; ofreciendose desde luego á nombrar sus Apoderados, para que, con los que nombrase el M. N. y M. L. Señorío por su parte, traten, y confieran sobre los asuntos pendientes, y propongan los medios, y Capitulos, sobre los quales ha de recaer la Transaccion; á excepcion del punto de Elecciones, y el de Gente armada, que consideran no deben entrar en la Conciliacion, supuesta la determinacion interina del Consejo, hasta que S. M. resuelva sobre su asunto; bien entendido, que propuestos que sean los medios, y Capitulos expresados, relativos á la Conciliacion sobre los demás incidentes, deberán presentarlos á las respectivas Comunidades para su conformidad en la parte en que conviniesen; y que hasta tanto se verifique esto, no han de tener efecto, ni fuerza los medios, ó Capitulos que se propongan. Y con remision á dicho Decreto que se halla ateniente al Libro de su razon lo signo, y firmo en esta tercera foja, y referida Villá de Bilbao á ocho de Julio de mil setecientos noventa y dos, como á cosa las nueve y media horas de su noche, poco mas, ó menos. En Testimonio  de verdad: Joseph Benito de Duo.

Decreto. **Y** En su vista, aunque la Junta tiene muy presente que repetidas veces, y en diferentes lu-

39.

Jugares se juntaron los Comisionados respectivos á tratar de los asuntos pendientes , con el fin de Conciliarse , y no se logró el efecto : Que quedaron conformes , y convenidos en Marzo del año pasado de mil setecientos y noventa , sobre todos los puntos relativos á Caminos , y sus incidencias , y por haberse llevado los Capitulos concordados al Ayuntamiento de la Noble Villa , se opusieron sus Capitulares , y tambien quedaron sin efecto alguno : Que eso mismo sucedió respecto del Expediente sobre Fogueracion ; pues aunque igualmente quedaron conformes , y convenidos en dos épocas distintas los comisionados , y Capitulares de dicha Noble Villa , decidiendo á favor del Señorío , sin embargo habiendo llevado al Ayuntamiento experimentó igual oposición de sus Capitulares , y la desgracia de haberse frustrado enteramente . Aunque todo esto tiene muy presente , y de consiguiente no serviría sino de nuevas dilaciones , y gastos el llevar al Ayuntamiento los Capitulos en que convinieren las personas que respectivamente se nombraren ; no obstante por el amor grande , y deseo imponderable de Conciliacion con que se halla ; propone de nuevo , que se pueden nombrar de una , y otra parte personas del País que traten de los citados asuntos pendientes : Que propongan á sus respectivas Comunidades los Capitulos que acordaren , y en lo que se conformaren las mismas Comunidades quede firme , y estable , sin poder reclamar en manera alguna . Y los Capitulos en que no se conformaren se decidan por los Señores Ministros de qualquiera de los Consejos , que desde ahora tambien se nombrarán respectivamente para en tal caso . Bien entendido , que conviene igualmente la Junta , en que no se incluya en esta Transaccion , ó Compromiso el Expediente relativo á

Elec.

40

Elecciones , y Gente armada , sino que se esté , y pase sin reclamacion alguna por lo que S. M. resolviere , como lo expone la misma Villa. A cuyo tiempo sus Apoderados pidieron copia de este Acuerdo para dar cuenta a su constituyente , y se mandó así en prueba del deseo eficaz de Conciliacion que anima a toda la Junta.

**TRATA DEL INFORME EXPUESTO POR
los Señores Comisionados en Junta General de nuevo
del corriente , sobre exaccion de derechos , y demás
que contiene.**

LA Junta se enteró de dicho Informe , cuyo tenor es el siguiente.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Los que merecieron el honor de ser nombrados por V. S. I. para tratar , conferenciar , y proponer los puntos concernientes al recurso hecho á S. M. en diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa , en virtud de lo acordado en Junta General de doce de Julio anterior , sobre exacción de derechos experimentado así al tiempo de la introducción de los efectos en Castilla , como de ésta al Señorío; examen de varios Memoriales , y Oficios relativos á este punto , que han pasado al Señorío las Provincias de Guipuzcoa , y Alaba , dicen : Que se han hecho cargo con la posible individualidad de dicho recurso de diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa ; de otros varios causados en el año pa-

sado de mil setecientos ochenta y tres ; de los extractos de los que se dicen Aranceles formados por la Direccion general de Rentas , aunque parece no han sido comunicados a V. S. I. De un Memorial dirigido á estas Juntas por Don Nicolás Josef de Landazuri y Echaburu ; Don Francisco Antonio de Arguinzoniz , y otros Dueños , y Arrendatarios respectivos de diferentes edificios de Martinetes , que se insertará procedente á esta Exposicion ; del Memorial que dirigió á la Provincia de Guipuzcoa Don Juan Bautista de Eguia , Veedor comisionado de las tres Provincias Bascongadas en Cadiz , en fecha de seis de Julio del año ultimo espirado ; de la resolucion que tomó en su vista dicha Provincia de Guipuzcoa ; y del Memorial que dirige á V. S. I. dicho Veedor , que igualmente acompañan procedentes á esta Exposición : Que tambien han tenido presente el Oficio dirigido á V. S. I. en fecha de treinta de Julio ultimo , por la Provincia de Alaba , con los clamores de las novedades que se experimentan ; el dirigido tambien por dicha Provincia de Guipuzcoa , y otros papeles , y documentos concernientes á estos puntos , y sus incidencias . En vista de todo , conferenciado el asunto con la madurez correspondiente , han resuelto de una conformidad , deber proponer á V. S. I. lo que sienten en razon de dichos puntos , y sus incidencias .

I. Que desde luego se hagan las mas activas diligencias para averiguar por los medios mas efficaces todas las novedades que ha habido en las imposiciones de derechos á los géneros , que desde este Noble Señorío se internan á las Castillas ; á los que desde ellas llegan á él , y demás adherentes en todos , y cualesquiera ramos , y materias : Que con la misma efficacia se averiguen las travas , ó impedimen-

L tos

42

tos que se experimentan en las Aduanas , y otros parages para internar dinero en territorio de V. S. I. con todas las demas novedades que sean adherentes á este ramo. Y que luego de practicadas estas diligencias , se pase á formar un Plan , ó Estado muy circunstanciado , y comprehensivo de quanto se averiguaré en el particular. Que en atencion á ser indispensable para el efecto eleccion de sujetos instruidos en Comercio, giro de negocios , conocimiento de géneros , y otras particularidades ; queden con esta Comision los Señores Conde de Santa Ana de Izaguirre , Don Isidoro Vicente de Uribarri , y Don Manuel de Bergareche ; quienes por sí , y tomando las noticias correspondientes á nombre de V. S. I. tanto de la Diputacion General de Guipuzcoa , quanto de Alaba , y demas personas de su agrado , procederán al desempeño con la justificacion , y prontitud , que se espera de su zelo , y actividad.

2. Que formado dicho Plano , ó resumen de novedades , y demas que contemplen conveniente dichos tres Comisionados para una perfecta instrucion , lo pasen á la Diputacion de V. S. I. para que inmediatamente su primer Consultor perpetuo extienda las representaciones , y recursos que se debán dirigir á la Real Persona , y demas Tribunales que convengan , para conseguir quanto corresponda , á mantener pura , y en la forma jurada por el Soberano Reynante , y sus Augustos Predecesores , la constitucion del Pais , sus Fueros , regalías , franequicias , y libertades.

3. Que así á los Diputados Generales actuales , como á los que les subcedan se haga el mas particular , y estrecho encargo para que en este asunto procedan con el mas vigoroso zelo , elevando quanto recursos sean menester á la Real Persona , y suspen-

pidiendo el cumplimiento de qualesquiera órdenes, en quanto sean opuestas a los Fueros jurados, franquezas, y libertades del País.

4. Que en quanto al Memorial, y estado de asuntos de dicho Veedor Don Juan Bautista de Eguia, puede V. S. I. condescender en todo, y por todo con lo acordado por dicha M. N. Provincia de Guipuzcoa en dichas sus Juntas Generales del mes de Julio del año ultimo espirado, haciendo que lo contenido en aquel mismo Decreto, se entienda resuelto por lo respectivo á V. S. I. á fin de que los Comisionados de ambas Comunidades, ocurran á la Provincia de Alaba para que se obtenga igual conformidad de ella: se eviten subcesivamente los clamores sobre la paga de el situado del Veedor, y se tomen para el adelantamiento, y progresos de este ramo, y quantas ventajas sean susceptibles de su subsistencia, los medios que indica la resolucion de dicha Provincia de Guipuzcoa, hasta poner la estimacion del Fierro, y manufacturas de estas Provincias en el valor que corresponde al sudor de los plantadores de arboles, fabricantes de Yerro, y manufacturas, y demas que se emplean en unos destinos tan útiles. Que los Señores Don Pedro Francisco de Abendaño; Don Enrique de Arana; y Don Juan Antonio de Letona, continúen con esta Comision, á una con los Señores Don Josef Joaquín de Loyzaga, y Don Simon Bernardo de Zamacola; quienes, ó la mayoria de ellos, acordarán, y resolverán siempre por lo tocante á V. S. I. quanto estimen conveniente, no solo para que la Provincia de Alaba no se aleje de la buena hermandad que estableció con las otras dos Provincias, y haga efectiva la pagá de los debengados del Veedor, sino para lograr las ventajas que se pueden conseguir de cuidar a este ramo con la puntualidad, y eficacia correspondiente.

Fi-

44

5. Finalmente recomiendan á V. S. I. por el punto mas principal , y del mayor miramiento el ramo del Fierro , tanto en bruto , quanto en lo manufacturado , y consideran que se acuerde con las otras dos Provincias , en todo lo conciliable á la respectiva constitucion del Pais , se deben dirigir sin perdida de tiempo los competentes recursos , para que no se arruinen las fabricas , y no perezcan los naturales ; de modo que si por razon de la investigacion de las otras materias contenidas en el Capitulo primero se dilata algun tiempo el recurso concerniente á ellas , no se retrase lo perteneciente á el Fierro.

Es quanto consideran deber poner presente en los particulares á que se extendió la Comision. Si V. S. I. contemplare conveniente podrá resolver así , y en todo caso acordará como siempre lo mas justo , y útil para el beneficio comun. Guernica , y Julio doce de mil setecientos noventa y dos . = Nicolás Ventura de Eguia . = Don Josef Ramon de Aldama . = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal . = Don Pedro Valentin de Mugartegui . = Mariano Bonifacio de Olaeta . = Don Francisco Maria de Allende Salazar = Don Manuel Maria de Urdaybay . = Ventura de Arrospide . = Don Francisco Antonio de Garamendi . = Josef Antonio de Beati . =

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA:

ILL^{MO.} SEÑOR.

Los infraescritos , Dueños , y Arrendatarios de Ferrerías Martinetes , sitas en la jurisdiccion de V. S. I. con la debida sumision , y respeto exponen:

Que